

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 235/2023-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 276/2023  
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente en que se actúa. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido mediante proveído de diecinueve de mayo del año en curso, a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su representación corresponda, así como al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien fue designada como ponente en este recurso.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81<sup>2</sup> del Reglamento Interior

---

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
[...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 235/2023-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
276/2023**

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 02

---

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo. Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

**<sup>3</sup>Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...].

**<sup>4</sup>Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

**<sup>5</sup>Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**<sup>6</sup> Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**<sup>7</sup> Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 235/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 231981

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T15:40:31Z / 26/06/2023T09:40:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 8f 32 0f 40 8a db 52 2c 70 03 19 04 81 19 e2 f9 24 9a fe 9b f9 9a 66 99 1f c3 39 78 98 1b fe 91 b2 a0 8c 04 b3 d5 4d af 67 1c b6 36 17 9a 58 74 bf a0 60 85 69 ed ee 82 8c f1 ba d4 90 01 e4 01 31 7a 84 48 0e 8f 58 2e 89 94 52 5d 69 00 f1 78 55 76 65 5f f7 4a 84 8b 7b 47 05 2a 37 c2 2f c5 68 b4 5f b8 45 c1 84 db ee a8 af 77 48 25 ca 41 89 5f 40 0f 2f 16 65 4c 66 4c e7 cd 2a f2 af 21 41 3a d3 25 a1 78 87 7c 69 c7 1d 20 d0 61 74 d1 ad c5 40 3d 0a d5 f1 d0 82 0f 54 0d 09 2a dd c4 83 6f 5c f1 9a 7b 5c ef fc 2c d6 66 4f c1 3b 65 99 e5 91 68 fb 47 d9 c9 0c 90 c3 48 8c d6 98 6a 12 0a af 44 e0 55 fc 15 a7 16 f6 af a4 8a 1f dd cc 6a 55 6c 4d 62 4c 44 f9 0f 5b 65 e4 e3 55 68 38 2a 97 90 ba 5c 4f 3c af 46 5f 74 a1 0b 5f 99 0e 1b e4 0e 7a c7 02 ff 27 fc 6c ed 1d d6 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T15:40:31Z / 26/06/2023T09:40:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T15:40:31Z / 26/06/2023T09:40:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5949973			
	Datos estampillados	AAD9266094B4F021D748FC46963A31D7A3C4F73EDD69EB92DED6E8CDCD3B41F6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:02:48Z / 19/06/2023T13:02:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 75 28 b9 a8 5b 76 5f 5d cc 73 e8 7e 01 c9 83 90 2b 98 46 4f b5 9e 64 f1 5a db ca 26 06 7a 07 75 c8 3f 73 2a c9 06 73 47 ba 00 3e c3 ad db a7 b8 b3 44 d4 39 95 98 6e 41 86 55 0a 25 4e 5a a8 2b 74 1e 90 26 26 c8 98 9d 57 3b a5 5d 08 19 c6 71 bb 96 88 7c 24 cb a0 b6 43 58 7a 78 7a fe c9 59 b7 02 3c be 82 62 c1 ed c2 72 03 80 3d 7b fa 44 5f a9 3f e3 3a 3e d5 41 03 52 f1 4e e0 f4 74 dd 2c 35 2a 95 1d be 75 fa c3 f2 c0 43 fc 32 00 f3 52 7e f8 e8 9f 8a 81 ba c4 69 d1 87 73 85 07 e4 a7 36 e5 5a f9 06 9a 73 45 9a 49 6b e1 60 5e 48 be 3c 09 84 0d 43 a5 c9 14 92 15 fd 46 23 0a 4e a1 ab be 3e 23 04 9c 7c 58 65 cf 80 c8 fe a2 bf a7 f4 f0 c8 e0 37 43 00 23 6b 31 08 03 22 3e 74 ff e4 34 53 86 5c 77 9f 69 6b 50 de 58 8b 86 f4 70 20 5b ae 7a cf 3e f5 b7 91 28 97 c0 74 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:05:09Z / 19/06/2023T13:05:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:02:48Z / 19/06/2023T13:02:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925704			
	Datos estampillados	77380B9BEA9B6FBBA86A3CFAE8EAD8653662803DF096D083B9BA748DC997F1B7			